



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-542-SPA-383 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se admitió a investigación denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por la reproducción de música al interior del establecimiento mercantil "Dulce Maguey" ubicado en calle Cozumel número 60, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, así como la presunta invasión a la vía pública durante sus actividades.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Ruido

Esta entidad realizó dos reconocimientos de los hechos investigados, diligencias en las si bien es cierto se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante, también es cierto que durante referidas diligencias no se constató ruido generado por reproducción de música al interior del establecimiento en comento.

Al respecto, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/220-0580-2015 del 06 de marzo de 2015, notificado vía correo electrónico, y llamada telefónica del 06 de abril de 2015, solicitó a la persona denunciante aportara los elementos necesarios que permitieran sustanciar la investigación, o bien, indicara el punto donde se percibiera con mayor intensidad el ruido motivo de queja. En ese sentido, y toda vez que la persona denunciante no respondió la solicitud de aclaración antes referida, esta unidad administrativa realizó dos reconocimientos de hechos posteriores, durante los que se tomó un muestreo acústico de las emisiones sonoras producidas durante las actividades del establecimiento "Dulce Maguey", diligencias en las que se obtuvieron los registros de 52.5 dB(A) y 52.2 dB(A), respectivamente.

Enseres en vía pública

Durante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que el establecimiento relacionado con la denuncia cuenta con la instalación de enseres en vía pública.

No obstante lo anterior, a petición de esta unidad administrativa, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc mediante oficio JUDEL/352/2015, informó que en los archivos de esa Dirección General obra el Aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil de bajo impacto con clave única de establecimiento CU2014-08-15RAVBA00120464 y folio único de trámite CUAVAP2014-08-150012464, así como el Aviso/Revalidación de Colocación de Enseres en la Vía Pública folio de trámite CUAVACT2014-11-0500128307, respecto al establecimiento mercantil relacionado con la denuncia.



Así las cosas, mediante acta circunstanciada personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, a quien se le informaron las acciones realizadas en atención de su denuncia, y quien manifestó su consentimiento en dar por terminado el trámite en el que se actúa.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones Sonoras

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por reproducción de música durante las actividades del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en este expediente, encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. Al respecto, personal de esta entidad constató que desde la vía pública no se perciben emisiones sonoras generadas por la operación de algún equipo de sonido al interior de ese establecimiento.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 15 BIS 4, fracción III y 25 fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, se solicitó a la persona denunciante proporcionara información suficiente que permitiera sustanciar la investigación, solicitud que a la fecha en que se suscribe la presente resolución, no fue atendida. No obstante lo anterior, en seguimiento a la denuncia recibida, personal de esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos posteriores, durante los que desde la vía pública se tomó un muestreo acústico de las emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento en comento, incluido el ruido generado por los comensales, obteniendo los registros de 52.5 dB(A) y 52.2 dB(A), respectivamente, valores que no exceden el límite máximo de 62.0 dB(A) establecido por la Norma Ambiental de referencia, para el horario de 20:00 a 06:00 horas del día siguiente.

Enseres en vía pública

Por lo que hace a la ocupación de la vía pública, de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende el oficio JUDEL/352/2015, mediante el cual a petición de esta entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que en los archivos de esa Dirección General obra el Aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil de bajo impacto con clave única de establecimiento CU2014-08-15RAVBA00120464 y folio único de trámite CUAVAP2014-08-150012464, así como el Aviso/Revalidación de Colocación de Enseres en la Vía Pública folio de trámite CUAVACT2014-11-0500128307, respecto al establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, mismos que avalan el legal funcionamiento e instalación de enseres en vía pública pertenecientes al establecimiento "Dulce Maguey".



Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató que de las actividades del establecimiento mercantil "Dulce Maguey" ubicado en Cozumel 60, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se generen emisiones sonoras cuyo nivel exceda los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.
- A petición de esta entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno informó que el establecimiento "Dulce Maguey" cuenta con el Aviso/Revalidación de Colocación de Enseres en la Vía Pública folio de trámite CUAVACT2014-11-0500128307, así como el Aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil de bajo impacto con clave única de establecimiento CU2014-08-15RAVBA00120464 y folio único de trámite CUAVAP2014-08-150012464, mismos que avalan su legal funcionamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ELM/AMFR/BGM